

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C..
SALA DE FAMILIA**

Bogotá, D.C., trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021).

**REF: PROCESO VERBAL DE MARÍA GRICELDA VERGARA
PINEDA EN CONTRA DE HEREDEROS DE SANTIAGO
ARREDONDO NAVA (AP. AUTO).**

Nuestro ordenamiento positivo ha entronizado el criterio de la taxatividad de aquellas decisiones susceptibles del recurso de apelación, determinándolas claramente, de tal manera que no puedan confundirse con otras a las cuales no les otorga este carácter (el de apelables).

En esta materia, ni la analogía ni las interpretaciones extensivas pueden sustraerse a dicho ordenamiento, ni las partes pueden apartarse de éste invocándolas.

Sobre el particular tiene dicho la jurisprudencia:

“Tal enumeración es un numerus clausus, no susceptible de extenderse, ni aún a pretexto de analogía, por el juez a casos no contemplados en la ley” (C.S.J., auto de 24 de junio de 1.988. M.P.: doctor PEDRO LAFONT PIANETTA).

En el caso presente, se tiene que el auto de 20 de noviembre de 2020, mediante el cual se ordenó la vinculación de la señora MARÍA DEFILCE NAVA, madre del causante, y se dispuso la suspensión del proceso, son determinaciones que no son apelables, porque, de un lado, de acuerdo con lo previsto en los artículos 61 y 321 del C.G. del P., sólo es susceptible de dicho recurso el que niega la intervención de sucesores procesales o de terceros (numeral 2 de esta última disposición), hipótesis contraria a la que aquí se ventila y, de otro, porque carece de

ese medio de impugnación el auto que ordena la suspensión del proceso, pues no aparece enlistado en las citadas disposiciones legales.

Así las cosas, no habrá lugar a tramitar la apelación del auto de 20 de noviembre de 2020, mediante el cual se aceptó la intervención de un sujeto procesal y se suspendió el trámite de la actuación.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

*1º.- **INADMITIR** el recurso de apelación interpuesto en contra del auto de fecha 20 de noviembre de 2020, proferido por el Juzgado 3º de Familia de esta ciudad, mediante el cual se ordenó la vinculación de la señora MARÍA DEFILCE NAVA y se suspendió el trámite del asunto de la referencia.*

2º.- Ejecutoriado este auto, por Secretaría, remítanse, inmediatamente, las diligencias al Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE

CARLOS ALEJO BARRERA ARIAS

Magistrado

Firmado Por:

CARLOS ALEJO BARRERA ARIAS

MAGISTRADO

**MAGISTRADO - TRIBUNAL 002 SUPERIOR SALA DE FAMILIA DE LA CIUDAD
DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e4395020fc5345a936796810b2e14428a528f4de43fc95018cc762d20511fbe6

Documento generado en 13/07/2021 04:18:46 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>